



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00101-00

Pso. VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora allega las diligencias de notificación 291 y 292 del C.G.P. para las Entidades demandadas para el Banco de Bogotá el aviso fue entregado el 7 de febrero los días de traslado vencían el 11 de marzo de 2020, se notifica personalmente el apoderado judicial el día 26 de febrero de 2020 y contesta la demanda y propone excepciones de fondo el 10 de marzo de 2020, en cuanto a la demandada Seguros Alfa la citación se rehusaron a recibirla el 16 de agosto de 2019, los de Servicio Postal no dejaron constancia, y enviaron aviso, el que fue entregado, dice contradictoriamente el 7 o el 10 de febrero de 2020, el apoderado judicial se notifica personalmente el 28 de febrero de 2020 contesta la demanda y propone excepciones de mérito el 10 y 11 de marzo de 2020, dentro del debido término, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial y en virtud que, según lo allegado por la parte actora en cuanto a las diligencias de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y que, los términos judiciales estuvieron suspendidos con ocasión de la emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno nacional desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se tiene que, en relación con la notificación de la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ que se encuentra debidamente notificado y contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito dentro del término, de las cuales se dará el correspondiente trámite.

-En cuanto a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., no se tendrá en cuenta la citación personal por no haberse dejado constancia de que se rehusó el recibido, no obstante, se intentó notificación por aviso sin que hubiera lugar a ello por cuanto la diligencia de citación para notificación personal no se realizó en debida forma. Por otro lado obra notificación personal en el Expediente del día 28 de febrero de 2020 y dentro del término de traslado de 20 días contesta la demanda y propone excepciones, por lo que se dará el trámite que corresponde a voces del Art.370 del C.G.P.

-RECONOCER al abogado (a) Dr. JAVIER COOK SARMIENTO como apoderado judicial de la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

-RECONOCER al abogado (a) Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA, como apoderado (a) judicial de la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido. Y téngase en cuenta la sustitución efectuada al abogado CRISTIAN ANTONIO ARRIETA PEÑALOZA para efectos de la notificación efectuada.

De los escritos de contestación y excepciones propuestas por la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a través de apoderado judicial, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art.370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado
No.130 del 24 de noviembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA